



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2014-00576-00
PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO TUTELA
DEMANDANTE: JOSE JAIME CASANO BOTELLO
DEMANDADO: NUEVA EPS

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la señora Juez, el presente incidente de desacato iniciado dentro de la acción de tutela, la cual fue recibida en la fecha por correo electrónico y radicada bajo el No. **54001-31-05-003-2014-00576-00**. Sírvese disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO ORDENA REQUERIMIENTO PREVIO

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo señalado en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 129 del C.G.P., previo apertura del incidente de desacato, se hace necesario requerir a la Brigadier General **SANDRA PATRICIA PINZON CAMARGO** en su condición de Director de **SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL** y el mayor **VLADIMIR ACEVEDO MORA, JEFE DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SANIDAD DE NORTE DE SANTANDER**, para que se sirvan informar en el término de uno (01) día que medidas tomó esa dirección para el cumplimiento del fallo de fecha 29 de octubre de 2014, dictado dentro de la acción de tutela radicada bajo el No. **54001-31-05-003-2014-00576-00**, seguido por el **JOSE JAIME CASANO BOTELLO contra DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL**, enviando a este Despacho las diligencias para el cumplimiento de la referida providencia.

Requírase a la Brigadier General **SANDRA PATRICIA PINZON CAMARGO** en su condición de Director de **SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL** como superior Jerárquico, para que en el evento de no haber iniciado el proceso disciplinario en contra del el mayor **VLADIMIR ACEVEDO MORA, JEFE DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SANIDAD DE NORTE DE SANTANDER**, quien es la responsables de dar cumplimiento al fallo de tutela, proceda de inmediata a hacerlo.

Requírase al mayor **VLADIMIR ACEVEDO MORA, JEFE DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SANIDAD DE NORTE DE SANTANDER** para que en el terminó de 48 horas proceda a dar cumplimiento al fallo de tutela.

Víncúlese a las presentes diligencias al señor Procurador Regional Dr. **OMAR JAVIER GARCIA QUIÑONEZ**, para que como Jefe del Ministerio Público tome las medidas conducentes en contra de las accionadas por tratarse de Entidades que prestan un servicio público, por el posible incumplimiento del fallo de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARICELA C. NATERA MOLINA

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-41-05-001-2023-00264-00
PROCESO: ACCION DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA
ACCINANTE: LIZETH GERARDINE VELASQUEZ ROJAS
ACCIONADA: SEGUROS LA PREVISORA S.A.

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la señora Juez, la presente Acción de Tutela, informando que fue recibida por REPARTO por correo electrónico de la fecha. Sírvasse disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO ADMITE IMPUGNACION

San José de Cúcuta, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la acción de tutela instaurada por **LIZETH GERARDINE VELASQUEZ ROJAS** en contra de **SEGUROS LA PREVISORA** por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

Como consecuencia de lo anterior, se avoca conocimiento y se dispone:

1° ADMITIR la acción de tutela presentada por **LIZETH GERARDINE VELASQUEZ ROJAS** en contra de **SEGUROS LA PREVISORA S.A.**.

2° NOTIFICAR el inicio de la presente acción de tutela a **SEGUROS LA PREVISORA S.A.**, con el fin de que ejerza su derecho de defensa, si lo considera pertinente, **dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia. Adjúntesele para tal fin copia de este auto y del escrito de tutela con sus anexos.**

3°. OFICIAR a **SEGUROS LA PREVISORA S.A.**, que bajo las previsiones del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, independientemente si desean ejercer su derecho de oposición o no, en un término de cuarenta y ocho (48) horas, se sirva informar las razones por las cuales, de acuerdo a los hechos de la solicitud, si ha dado respuesta a la solicitud de pago de los honorarios a la Junta Regional de Calificación de Invalidez que fuera elevada por la accionante. Aportar toda la documentación e información adicional que haya lugar al caso.

4° NOTIFICAR el presente auto a la parte accionante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

5° DAR el trámite corresponde a la presente acción, una vez cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARICELA C. NATERA MOLINA

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2019-00173-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA ALEJANDRA ARIAS MONSALVE
DEMANDADO: MULATOS DESIGN S.A.S.

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado bajo el No. 2019-00173-00 informándole que en la audiencia de trámite y juzgamiento programada para el día 01 de agosto de 2023 a las 9:30 a.m., no se pudo realizar, por cuanto la titular del Despacho adelantara audiencia de juzgamiento dentro del proceso 2020-00259, y se curzaron las diligencias. En consecuencia, se encuentra pendiente de programar nuevamente la audiencia de trámite. Sírvasse disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO RESUELVE SOBRE REPROGRAMACION DE AUDIENCIA

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se hace procedente **REPROGRAMAR** hora de las 11:00 a.m., del día 22 de AGOSTO de 2023, para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARICELA C. NATERA MOLINA

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2019-00124-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: SANDRA GALVIS COLON
DEMANDADO: JULIO CESAR MORA CACERES

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado bajo el No. 2019-00124-00 informándole que en la audiencia de trámite y juzgamiento programada para el día 31 de julio de 2023 a las 3p.m., no se pudo realizar. En consecuencia, se encuentra pendiente de programar nuevamente la audiencia de trámite. Sírvasse disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO RESUELVE SOBRE REPROGRAMACION DE AUDIENCIA

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se hace procedente **PROGRAMAR LA HORA DE LAS 3:00 P.M., DEL DÍA PRIMERO (01) DE AGOSTO DE 2023, PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARICELA C. NATERA MOLINA

Juez